

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos y las personas candidatas independientes.

Las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
- II. **Candidaturas Independientes:** La ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro de su candidatura, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establezca la norma aplicable. Asimismo, la fórmula compuesta por una persona ciudadana propietaria y otra suplente, que ha obtenido su registro por parte de la autoridad competente, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la normatividad aplicable.
- III. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.
- IV. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- V. **Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral.
- VI. **Cuestionario de identidad:** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las

candidaturas registradas por los Partidos Políticos o independientes en un proceso electoral.

- VII. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VIII. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- IX. Diversidad sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- X. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XI. Grupos en situación de discriminación:** Aquellos que, debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- XII. Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XIV. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVI. OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- XVII. PEL 2021-2022:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2021-2022.
- XVIII. Personas mexicanas migrantes:** Término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una

frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como las y los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como las y los migrantes, objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como las y los estudiantes internacionales.

- XIX. Pueblos o comunidades indígenas:** Los primeros son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Por otro lado, son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
- XX. Población afromexicana:** El artículo 2, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana desciende de personas africanas que tienen nacionalidad mexicana.
- XXI. Población con discapacidad:** Aquella que vive con alguna deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- XXII. Población Joven:** Aquella cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años.
- XXIII. Población de personas mayores:** Aquella cuya edad sea de 60 años o más.
- XXIV. Rubro socioeconómico:** datos sobre la condición socioeconómica de las y los candidatos, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.
- XXV. PP:** Partido (s) Político (s).
- XXVI. Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXVII. Responsable:** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Datos Personales que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- XXVIII. Sistema:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- XXIX. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
- XXX. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- XXXI. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta a su titular, de la responsable o de la encargada.
- XXXII. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- XXXIII. UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.
- XXXIV. UTTYPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
- XXXV. UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- XXXVI. UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Artículo 3. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los PEL 2021-2022, así como que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes, y la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.

3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones y candidaturas comunes y de las candidaturas independientes.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
7. Se integra como Anexo único de estos Lineamientos el Cuestionario de identidad, que está compuesto por 20 preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación.

Capítulo 2 De las obligaciones

Artículo 4. El INE está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.

Son obligaciones de las áreas:

I. Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI)

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Generar las cuentas de acceso para la captura de información, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura en el SNR, por parte del OPL. Para el caso de las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, el plazo será de tres días

naturales contados a partir del día siguiente a que se libere el Sistema para registrar la información de estos cargos.

- c) Las cuentas de acceso se enviarán automáticamente a la primera cuenta de correo electrónico registrado en el SNR por parte de los PP postulantes y las candidaturas independientes con copia al correo electrónico conoce.candidatos@ine.mx y a la UTVOPL para que ésta notifique, en un plazo de 24 horas, al personal designado por el OPL como enlace.
- d) En caso de sustituciones, generará las cuentas de acceso para la captura de información, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el SNR, por parte del OPL.
- e) Brindar apoyo técnico en primer nivel a los PP y a las candidaturas independientes, que así lo requieran a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU) de la UTSI al correo electrónico cau@ine.mx o al teléfono 55-54-83-81-10.
- f) Apoyar a la UTTyPDP en la capacitación que se brinde a los PP y candidaturas independientes para el uso del Sistema.
- g) Entregar a la UTTyPDP el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.

II. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)

- a) Ser responsable de la base de datos generada por la captura de información por parte de los PP y candidaturas independientes en el Cuestionario curricular del Sistema.
- b) Proporcionar a los PP, candidaturas independientes y a los OPL, la capacitación necesaria para el uso del Sistema a través de medios virtuales previo inicio de las campañas electorales.

Posterior a la capacitación, en caso de requerir asesoría para el uso del Sistema, deberán solicitarla a la cuenta de correo conoce.candidatos@ine.mx.

- c) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- d) Informar a la UTVOPL sobre aquellos cuestionarios curriculares que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, para que notifique al personal designado por el OPL como enlace y éste lo remita a los PP o candidaturas independientes, según sea el caso.
- e) Proporcionar a la UTVOPL el manual de usuario del Sistema para que sea notificado al personal designado por el OPL como enlace y éste lo remita a los PP y candidaturas independientes.
- f) Elaborar el aviso de privacidad respecto a la información del Cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- g) Al concluir las campañas electorales, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando los PP o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que determine lo que en derecho proceda.
- h) Brindar apoyo, en el ámbito de sus atribuciones, a los PP y a las candidaturas independientes que así lo requieran.
- i) En conjunto con la UTSI, publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico inclusion.utigynd@ine.mx
- j) Elaborar, en conjunto con la UTIGyND, y presentar ante el Consejo General informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, posterior a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información.
- k) Remitir a la UTVOPL los informes periódicos y final de los resultados de la captura de la información en el Sistema para su remisión a los OPL.

III. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)

- a) Ser responsable de la base de datos personales sensibles generada por la captura de la información por parte de los PP y candidaturas independientes en el Cuestionario de identidad del Sistema.
- b) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales.
- c) Fungir como administradora del Sistema respecto al cuestionario de identidad. Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, la UTIGyND procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la LGPDPSO.
- d) Resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- e) Elaborar, con el apoyo de la UTTYPDP, el Aviso de privacidad relativo a la información que se recabe a través del Cuestionario de identidad sobre la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria que se publicará en el Sistema.
- f) Apoyar al personal de la UTTYPDP en la capacitación que se brindará a los PP, candidaturas independientes y a los OPL, para el llenado del Cuestionario de identidad del Sistema.
- g) Brindar apoyo, en el ámbito de sus atribuciones, a los PP y a las candidaturas independientes que así lo requieran.
- h) Elaborar, en conjunto con la UTTYPDP, y presentar ante el Consejo General informes periódicos y un informe final posterior a la Jornada Electoral que dé cuenta del avance y resultados de la captura de la información en el Sistema.

IV. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)

- a) Integrar en los Convenios, anexos técnicos y financieros de colaboración con los OPL o, en su caso, generar las adendas respectivas en las que se integren los requerimientos necesarios para la implementación del Sistema.
- b) Dar seguimiento al registro de las candidaturas y sustituciones de los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a través de los reportes que proporcione la UTF respecto del SNR.
- c) Notificar a la UTTYPDP el nombre de los enlaces designados por los OPL.
- d) Notificar a los OPL, en un plazo de 24 horas a través de las personas designadas como enlaces, la información sobre las cuentas de acceso con las cuales los PP y las candidaturas independientes capturarán la información en el Sistema. Una vez realizada esta notificación se empezará a computar el plazo de quince días naturales para la captura de la información en el Sistema, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, inciso h) de estos Lineamientos.
- e) En caso de sustituciones de candidaturas, notificará a los OPL a través de las personas designadas como enlaces, la información sobre las cuentas de acceso mediante las cuales los PP y las candidaturas independientes capturarán la información en el Sistema.
- f) Notificar a los OPL, a través de las personas designadas como enlaces y previo al término del plazo de captura de la información en el Sistema, los registros pendientes de captura, para que éstos informen y exhorten a los PP y candidaturas independientes su realización.
- g) Proporcionar al personal designado por el OPL como enlace el manual de usuario del Sistema para que éste lo remita a los PP y candidaturas independientes.
- h) Remitir a los OPL los informes periódicos y final de los resultados de la captura de información en el Sistema.

- i) Brindar apoyo, en el ámbito de sus atribuciones, a los PP y a las candidaturas independientes que así lo requieran.

V. Organismos Públicos Locales (OPL)

- a) Notificar a los PP y candidaturas independientes la información sobre las cuentas de acceso para la captura en el Sistema, dentro del plazo de 24 horas contado a partir de su recepción. Al día siguiente de la notificación empezará a transcurrir el plazo de quince días naturales para registrar la información en el Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso h) de los presentes Lineamientos.
- b) En caso de sustituciones de candidaturas, notificar a las representaciones de los PP y candidaturas independientes la información sobre las nuevas cuentas de acceso para la captura de información en el Sistema, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. A partir del día siguiente a la notificación se computará el plazo de cinco días naturales para la captura de la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, inciso k) de estos Lineamientos.
- c) Informar a las representaciones de los PP y candidaturas independientes los cuestionarios curriculares pendientes de captura en el Sistema que sean notificados por la UTVOPL, previo al vencimiento del plazo de captura de contenidos.
- d) Informar a las representaciones de los PP y candidaturas independientes los registros faltantes reportados por la UTVOPL, previa notificación de la UTF.
- e) Informar a las representaciones de los PP y candidaturas independientes sobre aquellos Cuestionarios curriculares notificados por la UTVOPL con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, a efectos de corregir los contenidos.
- f) Presentar ante sus órganos Superiores de Dirección los informes periódicos y final en los que se reporten los avances y resultados de la captura de información en el Sistema, los cuales les serán remitidos por la UTVOPL. Adicionalmente, deberán publicarlos en sus páginas de internet para que puedan ser consultados por la ciudadanía.

- g) Enviar a las representaciones de los PP y candidaturas independientes el manual de usuario del Sistema entregado por la UTVOPL.
- h) Contribuir con el INE para que la captura de contenidos que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos y respecto de la totalidad de personas candidatas, para lo cual podrán tomar las acciones que consideren pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones.
- i) Remitir a la UTVOPL las constancias de notificación mediante las cuales fueron entregadas las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema a los PP y candidaturas independientes.
- j) Apoyar a la UTTYPDP y la UTSI en la capacitación necesaria para el uso del Sistema para los PP y candidaturas independientes.
- k) Informar a la UTVOPL el nombre y medios de contacto de las personas designadas por los PP como responsables de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema, dentro de las 48 horas siguientes a que se venza el plazo referido en el artículo 5, inciso f) de estos Lineamientos.

VI. Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)

- a) Informar a la UTVOPL y a la UTTYPDP las candidaturas registradas en el SNR, así como las faltantes identificadas, a más tardar 5 días naturales posteriores a la conclusión de los plazos para la aprobación del registro de candidaturas, establecidos en los calendarios electorales de los PEL 2021-2022 para el periodo de campaña.
- b) Informar a la UTVOPL y a la UTTYPDP las sustituciones y cancelaciones de las candidaturas capturadas en el SNR, así como las faltantes identificadas a más tardar 5 días naturales posteriores a su aprobación por parte del OPL.

Artículo 5. Los PP tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el SNR a efecto de que, una vez aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del OPL, la persona responsable del SNR pueda realizar lo conducente.
- b) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el SNR, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y su Anexo 10.1, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
- c) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- d) Supervisar que la primera cuenta de correo electrónico que las personas candidatas capturaron en el SNR se encuentre vigente, ya que será el medio para la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema y las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- e) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernaturas en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

En la elección de Durango y Quintana Roo deberán capturar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a presidencias municipales de los ayuntamientos y diputaciones locales, respectivamente.

- f) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos.
- g) Tomar la capacitación para el uso del Sistema, la cual se impartirá a través de medios electrónicos.

- h) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- i) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- j) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la LGPDPSO. En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.
- k) Capturar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- l) Solicitar a la cuenta de correo electrónico conoce.candidatos@ine.mx las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.
- m) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de la información.

Artículo 6. Las personas candidatas tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser corresponsables junto con los PP de la veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema.
- c) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

- d) Firmar el aviso de privacidad generado por el PP.
- e) Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.
- f) Consultar de manera constante la primera cuenta de correo electrónico que capturaron en el SNR, ya que será uno de los medios para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema y las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- g) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.

Artículo 7. Del Uso del Sistema

1. El Sistema no es un medio de propaganda política.
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:
 - a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
 - b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas.
 - c) Hacer uso de lenguaje ofensivo o discriminatorio.
 - d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
 - e) Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura.

- f) Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.
 - g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.
3. La UTTyPDP supervisará y verificará la captura de contenidos en el Cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en este artículo, deshabilitará la publicación de información y comunicará a la UTVOPL para que notifique a la persona designada como enlace de los OPL y éste reporte a los PP o candidatura independiente para indicarle lo conducente.

Capítulo 3

De la información a capturar en el Sistema

Artículo 8. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

- I. Cuestionario curricular:** Los PP y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:
 - 1. Los datos curriculares son obligatorios, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema, o bien, proporcionarlos al PP postulante para que realice la carga. La información capturada integra la manifestación implícita de que los datos son veraces. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.
 - 2. La obligatoriedad no supone que deba llenarse la totalidad de los datos de los rubros señalados como “Medios de contacto público”, en su caso, solo deberán referirse aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata. Respecto al rubro “Historia profesional y laboral” deberá incluirse necesariamente la información relativa al grado máximo de estudios y su estatus, historia profesional y laboral y trayectoria política y participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil.
 - 3. Los PP y las candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.

4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta de correo conoce.candidatos@ine.mx, por única ocasión, los cambios necesarios, mismos que serán aplicados por la UTTPDP a más tardar el día hábil siguiente.
5. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:
 - **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
 - La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.
 - Sólo se podrá publicar la imagen de la candidatura que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg, o .png
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb
 - No se podrá publicar lo siguiente:
 - Imágenes de los logotipos de los PP
 - Imágenes con lemas de campaña
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
 - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
 - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
 - **Medios de contacto públicos.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Se podrá capturar indistintamente alguno o algunos de los campos siguientes:
 - Redes sociales
 - Facebook
 - Twitter
 - YouTube
 - Instagram
 - TikTok
 - Página web
 - Correo(s) electrónico(s) público(s)

- Teléfono(s) público(s) de contacto
 - Domicilio(s) de casa de campaña
- **Historia profesional y laboral.** Trayectoria en el ámbito profesional, laboral o social que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta. Se deberán capturar los campos siguientes:
 - Grado máximo de estudios y su estatus
 - Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro)
 - Historia profesional y laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres)
 - Trayectoria política y participación social, en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres)
 - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 2,500 caracteres)
 - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres por cada propuesta que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativas de ley o política pública)
 - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativas de ley o política pública)
6. Los PP y las personas candidatas independientes deberán consultar de forma permanente la primera cuenta de correo electrónico que hayan capturado en el SNR, con la finalidad de realizar cualquier tipo de aclaración respecto de la captura de información en el Sistema. El correo electrónico señalado no será publicado en el portal de Internet del INE.
7. Los PP y las personas candidatas independientes deberán señalar en el Sistema, de manera obligatoria, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.
- II. Cuestionario de identidad:** Los PP y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PP postulante; o bien, cargarla directamente por la persona candidata.
2. En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.
3. En el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el PP al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.
4. Los PP y las personas candidatas independientes contarán con una sola oportunidad de capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.
5. Los PP y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a preguntas de opción múltiple, respecto de los siguientes temas:
 - **Autoadscripción indígena:** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de las y los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.
 - **Población con discapacidad:** Si la persona vive con alguna discapacidad consecuencia de la presencia de una deficiencia o

limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. En caso afirmativo, se deberá señalar si la discapacidad es de carácter físico, sensorial, intelectual, mental u otra. Asimismo, deberá señalarse si la discapacidad es permanente o temporal.

- **Población afromexicana:** El artículo 2, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana descende de personas africanas y tienen nacionalidad mexicana.
- **Diversidad sexual:** Se compone por aquellas personas que consideren que forman parte de la población LGBTTTIQ+. Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- **Personas mexicanas migrantes:** Término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como las y los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como las y los migrantes, objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como las y los estudiantes internacionales.
- **Población de personas jóvenes:** Son las personas cuya edad está comprendida entre los 12 y 29 años.
- **Población de personas mayores:** Son las personas que tienen 60 años o más de edad.

- **Rubro socioeconómico:** datos sobre la condición socioeconómica de las y los candidatos, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.

Artículo 9. De los datos a capturar en el Cuestionario de identidad:

1. Para responder las preguntas de este apartado, basta con que la persona candidata se autoreconozca dentro de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria, conforme a las definiciones señaladas, sin ser necesaria la posesión de alguna documental pública que lo compruebe, para lo cual, la veracidad de la información proporcionada es de su responsabilidad.
2. Cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se autoreconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.
3. Los PP y las personas candidatas independientes deberán aceptar en el Sistema el conocimiento del Aviso de Privacidad sobre la publicación de la información.

Artículo 10. De las sustituciones

1. En el caso de sustituciones de candidaturas, los PP o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso de captura que serán notificados en la primera cuenta de correo electrónico capturada en el SNR.
2. En el caso de las candidaturas sustituidas y canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema para su consulta pública de forma automática a la actualización del SNR.

Capítulo 4

Protección de datos personales y aviso de privacidad

Artículo 11. De la protección de datos personales

1. El INE adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 12. De los avisos de privacidad

1. Los PP son sujetos obligados de la Ley General de Datos Personales y responsables del tratamiento de los datos personales que recaben de sus personas candidatas.
2. Los PP deberán poner a disposición de las personas candidatas el aviso de privacidad correspondiente, de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos sensibles que proporcionen los candidatos no postulados por una acción afirmativa.

Artículo 13. De la protección de datos personales en el Sistema

1. El INE, como receptor de los datos personales que le transfieren las personas candidatas y los PP, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en estos Lineamientos y en el aviso de privacidad correspondiente.
2. El INE dará a conocer el aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema a través de su portal de Internet, en el apartado denominado "Transparencia".
3. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.

4. Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos de la UTTYPDP y UTIGyND, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral

Capítulo 5 **De la publicidad**

Artículo 14. De la publicidad en las páginas oficiales de internet del INE y de los OPL.

1. Toda la información capturada por los PP y personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página de internet del INE.
2. Los OPL deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que redirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades.
3. La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet del Instituto.

Artículo 15. Únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21¹.

¹ Consultables en consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

Artículo 16. De la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL.

1. Los OPL deberán difundir continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.
2. El OPL promoverá la consulta del Sistema a través de las infografías que, en su caso, elabore el INE, sin que ello impida que puedan elaborar materiales propios para la difusión de la plataforma.